



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0721-R-2022**  
**Piura, 09 de mayo de 2022**

**VISTO**

El Expediente N° 000019-1009-22-5 de fecha 07 de marzo de 2022, que remite la **Sra. NANCY TERESA JARAMILLO CALLE**, servidora administrativa nombrada, adscrita a la Unidad Posgrado en Ciencias de la Educación de la FCCSSE de la UNP; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de fecha 24 de febrero de 2022, la Sra. Nancy Teresa Jaramillo Calle, servidora administrada nombrada, adscrita a la Unidad de Posgrado en Ciencias de la Educación de la FCCSSE de la UNP, por motivos personales solicita, se le conceda licencia sin goce de haber por el periodo de 03 meses a partir del 12 de marzo de 2022;

Que, con Oficio N°260-URH-AE-UNP-2022 de fecha 16 de marzo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en atención a la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por la servidora administrativa Sra. NANCY TERESA JARAMILLO CALLE por razones particulares. Asimismo, la licencia por razones particulares tiene respaldo en el artículo 115° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, y en consideración que se cuenta con la autorización de la Jefe de la UPG de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación – Dependencia donde está adscrita la mencionada servidora sería procedente el otorgamiento de la licencia **sin goce de haber**. Siendo así la licencia tendrá vigencia por el lapso de 03 meses comprendidos entre el 12 de Marzo y hasta el 11 de junio de 2022;

Que, mediante Informe N° 286-2022-OCAJ-UNP de fecha 29 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina declarar PROCEDENTE el otorgamiento de licencia sin goce de haber por tres (03) meses a la **Sra. Nancy Teresa Jaramillo Calle**, servidora administrativa nombrada y adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el vigente TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D. S. N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1. del artículo IV de su Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, de acuerdo con el artículo 24 literal e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el DS N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: Art. 109: Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente;

Que, el Artículo 110° del Decreto Supremo 005-90-PCM, establece la clasificación de las licencias, detallando: "Las licencias que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

- a) Con goce de remuneración:
  - Por enfermedad;
  - Por gravedad;
  - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
  - Por capacitación oficializada;
  - Por citación expresa: judicial, militar o policial.
- b) Sin goce de remuneraciones:
  - Por motivos particulares;
  - Por capacitación no oficializada
- c) A cuenta del periodo vacacional:
  - Por matrimonio

Que, el artículo 115° del Decreto Supremo N°005-90-PCM establece la Licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio".





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0721-R-2022  
Piura, 09 de mayo de 2022**

Que, el estatuto de UNP, establece:  
Artículo 174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a dispuesto por el señor Rector, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.- OTORGAR, en vías de regularización, licencia sin goce de haber, de la Sra. NANCY TERESA JARAMILLO CALLE, servidora administrativa nombrada y adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, por motivos particulares, por tres (03) meses a partir del 12 de marzo hasta el 11 de junio del 2022, de acuerdo a lo manifestado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N°260-URH-AE-UNP-2022.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, DGA, URH, INT, UC, UT, FCCSSE, ARCHIVO (2)  
10 copias-/RMRA



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

**Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR(e)**



**Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL**